



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución - EX-2023-37195741-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.588), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°13/18, N°220/22, N° 42/23, y los expedientes electrónicos EX-2023-30406346-GCABA-DGSOCAI y EX-2023-37195741-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente n° EX-2023-37195741-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 5 de octubre de 2023 contra la Dirección General Defensa y Protección al Consumidor de la Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 14 de agosto de 2023, un vecino solicitó se le informe 1) qué importe, en razón de las multas, fue depositado en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, a la orden de la Autoridad Local de Aplicación de la Ley Nacional de Defensa del Consumidor Nro. 24.240 y de Lealtad Comercial Nro. 22.802 durante el año 2022 y el año 2023 hasta la fecha de la solicitud; 2) qué actividades específicas se desarrollaron durante el año 2022 y por el 2023 en relación al 30 por ciento del fondo especial a actividades de educación en el consumo; 3) qué importe implicaron cada actividad que se desarrolló durante el año 2022 y por el 2023 en relación al 30 por ciento del fondo especial a actividades de educación en el consumo; 4) qué actividades específicas se desarrollaron durante el año 2022 y por el 2023 en relación al 70 por ciento restante del fondo especial (educación del consumidor y demás actividades que se realicen para la ejecución de políticas de defensa de los derechos de los consumidores y usuarios); 5) qué importe implicaron cada actividad que se desarrolló durante el año 2022 y por el 2023 en relación al 70 por ciento restante del fondo especial (educación del consumidor y demás actividades que se realicen para la ejecución de políticas de defensa de los derechos de los consumidores y usuarios); 6) copia de todos los actos administrativos por los que se ejecutó el fondo;

Que, el 5 de octubre de 2023, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por falta de respuesta a su solicitud de información (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2023-19-GCABA-OGDAI);

Que, el día 10 de octubre de 2023, el sujeto obligado formuló su descargo mediante informe IF-2023-41035845-GCABA-DGDYPC, que fue notificado al reclamante en la misma fecha conforme indicó en nota NO-2023-37990998-GCABA-DGDYPC. Explicó que percibió en su cuenta bancaria en concepto de pago de multas durante los años 2022 y 2023 los siguientes montos: \$ 54.648.026 en el año 2022 y \$ 63.506.609 durante el año 2023 hasta el día 1 de octubre de 2023. Señaló que ha llevado a cabo en el período comprendido entre el año 2022 y 2023 el Programa de Educación en el Consumo en escuelas públicas y privadas, en el marco de un acuerdo firmado con el actual Ministerio de Educación de la Ciudad. Describió los objetivos del programa y los temas tratados. Informó que todos los años y en el marco del Día Internacional de los Derechos del Consumidor, el sujeto obligado tiene presencia en los accesos de los principales Centros Comerciales de la Ciudad con diversas campañas, las cuales describió tanto para 2022 como para 2023. Mencionó que los montos recaudados son utilizados para pagar los servicios correspondientes a las personas que se desempeñan como asistentes técnicos de la Dirección General de Defensa y Protección del Consumidor, en el marco del Convenio entre la Subsecretaría de Demanda Ciudadana, Calidad y Cercanía y la Facultad de Derecho -UBA-. Informó los gastos realizados en ambos períodos y remarcó que la ejecución de los gastos no se efectúan a través de actos administrativos sino de órdenes de compras ejecutadas a través de Convenios Marcos;

Que el día 2 de noviembre de 2023, el sujeto obligado amplió su descargo mediante informe IF-2023-41035845-GCABA-DGDYPC. Explicó que la Dirección General de Defensa al Consumidor, de conformidad con la Ley 757, ejecuta el 30 % del importe de las multas en actividades de educación en el consumo y no resulta posible informar respecto al 70 % restante, siendo que al tratarse de una cuenta recaudadora y escritural, el sujeto obligado no puede ejecutarla por no revestir carácter de una unidad operativa de adquisiciones. Fuera de ello, reiteró que los importes implicados para el desarrollo de las actividades comprendidas durante el año 2022 y 2023 correspondientes al 30 %, se encuentran detallados en el informe IF-2023-37859113-GCABA-DGDYPC y los Convenios Marco mediante los cuales fueron instrumentados;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1º.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra Dirección General Defensa y Protección al Consumidor en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2º.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General Defensa y Protección al Consumidor, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos, y a la Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archívese.